



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00154

Mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá y a cargo de GLORIA MAYERLY BONILLA SERRANO, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:

- 1 \$1.211.200.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré 066526100005119, aportado junto con la demanda.
- 2 \$97.191.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios del capital mencionado, liquidados desde el 21 de agosto de 2018, hasta el 21 de agosto de 2019.
- 3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 22 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4 \$15.864.800.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré 066136100008410, aportado junto con la demanda.
- 5 \$1.835.616.00 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios del capital mencionado, liquidados desde el 24 de junio de 2019, hasta el 24 de junio de 2020.
- 6 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 25 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7 \$1.464.758.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré 4866470213266208 aportado junto con la demanda.
- 8 Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 23 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demandada fue notificada mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada GLORIA MAYERLY BONILLA SERRANO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$1.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 064, hoy 23 de abril de 2021.  
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.